

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 26 DE JULIO DE 2019

En la Ciudad de Salamanca, a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintiséis de julio de dos mil diecinueve, se reunió en la Sala de Protocolo de esta Casa Palacio Provincial la Junta de Gobierno en Sesión Extraordinaria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Iglesias García, con la asistencia del Vicepresidente 1º D. Carlos García Sierra, del Vicepresidente 2º, D. José Mª Sánchez Martín, y de los Diputados Dª Eva María Picado Valverde, D. Marcelino Cordero Méndez, D. David Mingo Pérez y D. Román Javier Hernández Calvo que son siete de los nueve miembros que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General Don Alejandro Martín Guzmán y el Interventor D. Manuel Jesús Fernández Valle.

No asisten los Diputados D. Antonio Luís Sánchez Martín y D. Manuel Rufino García Núñez

111.-LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 12 DE JULIO DE 2019.

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión extraordinaria celebrada el día doce de julio de dos mil diecinueve.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarle su aprobación.

112.-INFORME PROPUESTA DE DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE CAMPO DE PEÑARANDA Y VILLAR DE GALLIMAZO, PARA POSTERIOR AGRUPACIÓN VOLUNTARIA DE LOS MUNICIPIOS DE VILLORUELA, CAMPO DE PEÑARANDA Y VILLAR DE GALLIMAZO PARA EL SOSTENIMIENTO EN COMÚN DEL PUESTO ÚNICO DE SECRETARIA-INTERVENCIÓN.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe propuesta de la Adjunta a la Jefatura del servicio Jurídico de Asistencia Técnica a Municipios:

“ANTECEDENTES

Se ha recibido en Asistencia Jurídica a Municipios, Registro de Entrada en esta Diputación número O00011452e1900006330, expediente remitido por el Ayuntamiento de Villoruela, conteniendo expediente, de disolución de la agrupación de los municipios de Campo de Peñaranda y Villar de Gallimazo, para posterior agrupación voluntaria de los municipios de Villoruela, Campo de Peñaranda y Villar de Gallimazo, para el sostenimiento en común del puesto único de secretaría-intervención.

A tales efectos se emite el presente **INFORME:**

En virtud del Decreto 256/1990 de 13 de diciembre de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, actualmente Consejería de Interior y de Justicia, se delega el ejercicio de determinadas competencias titularidad de la Comunidad Autónoma en las Diputaciones Provinciales de Castilla y León, competencias delegadas aceptadas por la Diputación Provincial de Salamanca mediante acuerdo del Pleno Provincial de 28 de Diciembre de 1990, previéndose entre las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 del Decreto citado:

"La iniciación de oficio, ordenación, instrucción y aprobación de los expedientes de constitución de Agrupación de Municipios para sostenimiento de plazas únicas de Cuerpos Nacionales y la aprobación de sus Estatutos".

Inicialmente, según Escrito remitido a esta Corporación por la Dirección General de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León de fecha 14 de Noviembre de 1994, por el que se interpreta de forma ampliada la delegación de competencias establecida en el artículo 4.1 del Decreto 256/1990 de 13 de diciembre anteriormente citado, en el sentido de que la competencia para aprobar la disolución de la agrupación de municipios correspondería también a la Diputación Provincial.

Posteriormente la Sentencia número 210/2013 de 14 de junio Dictada por el la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de Burgos, el órgano juzgador declara la nulidad de una resolución de disolución de agrupación de municipios adoptada por una Corporación Provincial, por falta de competencia de la Diputación Provincial para adoptarla, ordenándole además la remisión del expediente a la Administración Autonómica, para que resuelva sobre la petición formulada.

Por su parte, según escrito remitido a esta Corporación por la Dirección de Ordenación del Territorio y Administración Local de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León de fecha 24 de octubre de 2014, mientras se lleve a cabo la modificación del Decreto 256/1990 para ampliar el elenco de competencias delegadas de las Diputaciones Provinciales, la solución transitoria adoptada por este Centro Directivo, *es que las Diputaciones aprueben los expedientes de constitución de Agrupaciones de municipios para el sostenimiento en común de plazas de Secretaría y la aprobación de los Estatutos por las que se han de regir, pero todo ello condicionado a que por el órgano*

competente de la Comunidad Autónoma se apruebe la disolución de las agrupaciones de municipios interesadas, y al mismo tiempo se resuelva el expediente de clasificación de los puestos resultantes.

En el expediente remitido aparecen acreditadas las siguientes circunstancias:

DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR LOS AYUNTAMIENTOS DE VILLORUELA, CAMPO DE PEÑARANDA Y VILLAR DE GALLIMAZO-

● **Propuesta de Inicio del Expediente: Mediante Providencia de La Alcaldía** de cada uno de los tres Ayuntamientos en las que se dispone:

Iniciar el expediente de Disolución de la actual Agrupación de los Municipios de Campo de Peñaranda y Villar de Gallimazo y la constitución de una nueva Agrupación integrada por los Villoruela, Campo de Peñaranda y Villar de Gallimazo, por los motivos que en dicha Providencia se especifican y sirven de base para entender cumplido el trámite de la Memoria Justificativa del expediente.

● **Informe de Secretaría** de cada uno de los tres Ayuntamientos, sobre la legislación y procedimiento a seguir.

● Estatutos de la Agrupación de los Municipios Santiago de la Puebla, Salmoral y Malpartida, **para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, siendo su capitalidad y su Presidente el del Ayuntamiento de Santiago de la Puebla.**

● Certificados de los recursos ordinarios del presupuesto de cada uno de los tres Ayuntamientos así como de la población de los mismos: **De fecha 25 de octubre de 2018**

*Ayuntamiento de Villoruela:

Importe de los recursos ordinarios del Presupuesto General, asciendan a la cantidad de 590.772,01 Euros.

Población referida a 13 de junio de 2019: 762 habitantes.

*Ayuntamiento de Campo de Peñaranda:

Importe de los recursos ordinarios del Presupuesto General, asciendan a la cantidad de 206.914,50 Euros.

Población referida a 13 de junio de 2019: 261 habitantes.

*Ayuntamiento de Villar de Gallimazo:

Importe de los recursos ordinarios liquidados en el ejercicio 2017, asciendan a la cantidad de 154.476,00 Euros.

Población referida a 13 de junio de 2019: 193 habitantes.

- Estatutos de la Agrupación Intermunicipal para el sostenimiento de secretario-interventor en común de los Ayuntamientos de Villoruela, Campo de Peñaranda y Villar de Gallimazo.

- Información Pública del Expediente: Mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 74 de fecha 18 de abril de 2019, y en los Tablones de Anuncios de los respectivos Ayuntamientos.

- Aprobación del expediente mediante Acuerdo de los Plenos de cada uno de los tres Ayuntamientos:

*Ayuntamiento de Villoruela: Que por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villoruela, en sesión extraordinaria de fecha 2 de abril de 2019, y por mayoría absoluta y vistos los antecedentes de este expediente, se adopta el Acuerdo siguiente:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de constitución de la Agrupación de los Ayuntamientos de Villoruela, Campo de Peñaranda y Villar de Gallimazo para sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, por los motivos expuestos.

SEGUNDO. Aprobar inicialmente los Estatutos que han de regir la Agrupación de Municipios.

TERCERO. Trasladar el Acuerdo de aprobación inicial y el borrador de Estatutos a las anteriormente citadas Entidades Locales, a fin de que adopten el Acuerdo oportuno.

CUARTO. Notificar el presente Acuerdo al personal afectado para que en el plazo de quince días formule las alegaciones que estime oportunas.

QUINTO. Someter el expediente, una vez que cada uno de los Ayuntamientos ha adoptado el Acuerdo inicial, a información pública por plazo de veinte días, mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* (delegando este trámite en el Ayuntamiento de Villoruela) y en el tablón de edictos del Ayuntamiento

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento. Si no se presentan alegaciones, se entenderá aprobado definitivamente.

SEXTO. Remitir el expediente a la Diputación Provincial para la emisión del preceptivo informe de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.2, 12.3 y 14.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

SÉPTIMO. Facultar a la Alcaldía para la gestión y firma de cuantos documentos sean necesarios.

*Ayuntamiento de Campo de Peñaranda: Que por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Campo de Peñaranda, de fecha 8 de marzo de 2019, y por mayoría absoluta y vistos los antecedentes de este expediente, se adopta el Acuerdo siguiente:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de disolución de la Agrupación de Campo de Peñaranda y Villar de Gallimazo y posterior constitución de la Agrupación de los Ayuntamientos de Villoruela, Campo de Peñaranda y Villar de Gallimazo para sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, por los motivos expuestos.

SEGUNDO. Aprobar inicialmente los Estatutos que han de regir la Agrupación de Municipios.

TERCERO. Trasladar el Acuerdo de aprobación inicial y el borrador de Estatutos a las anteriormente citadas Entidades Locales, a fin de que adopten el Acuerdo oportuno.

CUARTO. Notificar el presente Acuerdo al personal afectado para que en el plazo de quince días formule las alegaciones que estime oportunas.

QUINTO. Someter el expediente, una vez que cada uno de los Ayuntamientos ha adoptado el Acuerdo inicial, a información pública por plazo de veinte días, mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* (delegando este trámite en el Ayuntamiento de Villoruela) y en el tablón de edictos del Ayuntamiento

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento. Si no se presentan alegaciones, se entenderá aprobado definitivamente.

SEXTO. Remitir el expediente a la Diputación Provincial para la emisión del preceptivo informe de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.2, 12.3 y 14.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

SÉPTIMO. Facultar a la Alcaldía para la gestión y firma de cuantos documentos sean necesarios.

*Ayuntamiento de Villar de Gallimazo: Que por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villar de Gallimazo, de fecha 16 de marzo de 2019, y por mayoría absoluta y vistos los antecedentes de este expediente, se adopta el Acuerdo siguiente:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de disolución de la Agrupación de Campo de Peñaranda y Villar de Gallimazo y posterior constitución de la Agrupación de los Ayuntamientos de Villoruela, Campo de Peñaranda y Villar de Gallimazo para sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, por los motivos expuestos.

SEGUNDO. Aprobar inicialmente los Estatutos que han de regir la Agrupación de Municipios.

TERCERO. Trasladar el Acuerdo de aprobación inicial y el borrador de Estatutos a las anteriormente citadas Entidades Locales, a fin de que adopten el Acuerdo oportuno.

CUARTO. Notificar el presente Acuerdo al personal afectado para que en el plazo de quince días formule las alegaciones que estime oportunas.

QUINTO. Someter el expediente, una vez que cada uno de los Ayuntamientos ha adoptado el Acuerdo inicial, a información pública por plazo de veinte días, mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* (delegando este trámite en el Ayuntamiento de Villoruela) y en el tablón de edictos del Ayuntamiento

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento. Si no se presentan alegaciones, se entenderá aprobado definitivamente.

SEXTO. Remitir el expediente a la Diputación Provincial para la emisión del preceptivo informe de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.2, 12.3 y 14.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

SÉPTIMO. Facultar a la Alcaldía para la gestión y firma de cuantos documentos sean necesarios.

En cuanto a la **REGULACIÓN LEGAL** viene recogida fundamentalmente en:

- El Art. 141.3 de la Constitución Española que permite crear agrupaciones de Municipios diferentes de la Provincia, precepto legal que ha sido desarrollado por el Art. 3, párrafo 2 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, que dice que tienen la condición de Entes Locales las Comarcas u otras Entidades que agrupen varios Municipios, instituidos por las Comunidades Autónomas de conformidad con esta Ley y los correspondientes Estatutos de Autonomía, manifestándose en este sentido el Art. 19.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.
- El Artículo 92 bis) de Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que indica en su número 1 que son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.
 - a) Las de Secretaría comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.
 - b) El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación.
- El Real Decreto 128/23018 de 16 de marzo por el que se regula el Régimen jurídico de los funcionarios de Administración Artículo 2 precisa las funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales y cuyo tenor indica:

1. Son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, las siguientes:

- a) Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.
- b) Intervención-Tesorería, comprensiva del control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.
- c) Secretaría-Intervención, a la que corresponden las funciones de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo y las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.

2. Quien ostente la responsabilidad administrativa de cada una de las funciones referidas en el apartado 1 tendrá atribuida la dirección de los servicios encargados de su realización, sin perjuicio de las atribuciones de los órganos de gobierno de la Corporación Local en materia de organización de los servicios administrativos.

3. Corresponderán a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional las funciones necesarias, dentro de su ámbito de actuación, para garantizar el principio de transparencia y los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad económico-financiera.

4. Además de las funciones públicas relacionadas en los párrafos a) y b) del apartado 1 de este artículo, los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional podrán ejercer otras funciones que les sean encomendadas por el ordenamiento jurídico.

● **Artículo 9 de este mismo texto legal indica respecto a las Agrupaciones de Secretaría.**

1. Las Entidades Locales cuyo volumen de servicios o recursos sea insuficiente, podrán sostener en común y mediante agrupación el puesto de Secretaría, al que corresponderá la responsabilidad administrativa de las funciones propias del mismo en todas las Entidades agrupadas.

El ámbito territorial de las agrupaciones para el mantenimiento en común del puesto de Secretaría es autonómico, sin perjuicio de los convenios o acuerdos que se puedan celebrar por las Comunidades Autónomas para constituir agrupaciones entre Entidades Locales de diferentes Comunidades Autónomas.

2. Corresponde a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus normas propias, acordar la constitución y disolución de agrupaciones de Secretaría, a que se refiere el número anterior, dentro de su ámbito territorial.

El procedimiento podrá iniciarse mediante acuerdo de las Entidades Locales interesadas o de oficio por la Comunidad Autónoma, dando audiencia en este caso a las Entidades afectadas, y requiriéndose en ambos informe previo de la Diputación, Cabildo, Consejo insular o ente supramunicipal correspondiente.

3. La regulación que establezcan las Comunidades Autónomas sobre procedimiento de constitución de las agrupaciones deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Se requerirá informe previo de la Diputación, Cabildo o Consejo Insular correspondiente.

b) Una vez aprobada la agrupación, se clasificará el puesto resultante por la Comunidad Autónoma, y se comunicará la resolución de clasificación correspondiente, al Ministerio de Hacienda y Función Pública.

A la vista de lo expuesto, y en atención a los criterios objetivos a estimar por esta Corporación, y por ser conforme con la legislación de vigente aplicación, se efectúan las siguientes **PROPUESTAS**

1.- Proponer a la Junta de Castilla y León la Aprobación de la Disolución de la Agrupación de los Municipios de Campo de Peñaranda y Villar de Gallimazo, para el sostenimiento en común de la plaza de Secretaría-Intervención.

2.- La Aprobación del expediente de Agrupación voluntaria para el sostenimiento en común de la plaza de Secretaría-Intervención de los Ayuntamientos de Villoruela, Campo de Peñaranda y Villar de Gallimazo, así como sus Estatutos.

Dicha aprobación de la citada Agrupación queda condicionada a que por el órgano competente de la Comunidad Autónoma se apruebe la disolución de la agrupación de municipios interesada, y al mismo tiempo se resuelva el expediente de clasificación del puesto resultante.

3.- Que el presente Acuerdo sea remitido a la Dirección de Ordenación del Territorio y Administración Local de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León, por el Ayuntamiento de Villoruela, que en su caso, sería la cabecera de la nueva Agrupación, a efectos de que, si se considera procedente, se apruebe la disolución de la agrupación de municipios interesada, y al mismo tiempo se resuelva el expediente de clasificación del puesto resultante.

4.- Que el presente Acuerdo sea remitido asimismo a la cabecera de la Agrupación que se pretende, que en este caso es el Ayuntamiento de Villoruela. También se considera necesario que se de traslado por el antedicho Ayuntamiento del presente Acuerdo a los Ayuntamientos de Campo de Peñaranda y Villar de Gallimazo.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad eleva a acuerdo la propuesta anteriormente suscrita.

113.- DAR CUENTA DEL DECRETO DE LA PRESIDENCIA 2495/19 DE 6 DE JUNIO APROBANDO LA MODIFICACIÓN DE LA BASE SEGUNDA DE LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE LAS SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES PARA EJECUCIÓN DE NUEVOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA DE MENOS DE 20.000 HABITANTES. PLAN DEPURACIÓN 2018.

Conoce la Junta de Gobierno del Decreto de Presidencia 2495/19 de 6 de junio de 2019 por el que se aprueba la modificación de la base segunda de las bases de la convocatoria de las subvenciones a entidades locales para ejecución de nuevos sistemas de tratamiento de aguas residuales.

Y la Junta de Gobierno se da por enterada.

114.- INFORME A EFECTOS DEL ART. 52.4 DE LA LEY DE URBANISMO Y ART. 16.6 DE LA LEY DE CARRETERAS DE CASTILLA Y LEÓN SOBRE “ESTUDIO DE DETALLE ASOCIADO A PROYECTO DE ESTACIÓN DE SERVICIO EN PARCELA SITA EN LA AVENIDA DE CARBAJOSA DE LA SAGRADA 13” DE CARBAJOSA DE LA SAGRADA.

Conoce la Junta de Gobierno de los informes del Área de Fomento y de la Sección de Asistencia Técnica y Urbanismo sobre “Estudio de detalle asociado a proyecto de estación de servicio en parcela sita en la Avenida de Carbajosa de la Sagrada 13” de Carbajosa de la Sagrada:

“En relación con el documento Estudio de Detalle asociado a proyecto de estación de servicio en parcela sita en la Avenida de Carbajosa de la Sagrada 13, de Carbajosa de la Sagrada (Salamanca), redactado por D. Daniel Contreras Castiblanques, Ingeniero Técnico Industrial, en diciembre de 2018, y promovido por D. José Manuel Hernández Hernández y Dña. María Nieves Rodríguez Martín, y su afección a las carreteras de titularidad de esta Diputación Provincial, en virtud del Artículo 16.6 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras, y el Artículo 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo, ambas Leyes de la Comunidad de Castilla y León, SE INFORMA:

Que el documento Estudio de Detalle asociado a proyecto de estación de servicio en parcela sita en la Avenida de Carbajosa de la Sagrada 13, de Carbajosa de la Sagrada (Salamanca), NO afecta a ninguna carretera de titularidad de esta Diputación Provincial.”

Asimismo, se conoce del informe de la Sección de Asistencia Técnica y Urbanismo que a continuación se transcribe:

“A solicitud del Ayuntamiento de Carbajosa de la Sagrada se procede a emitir informe sobre proyecto referenciado, a efectos de dar cumplimiento del artículo 52.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y artículo 153 del Reglamento que la desarrolla.

Se informa que en el Inventario de Bienes de esta Corporación no consta bien inmueble alguno que esté afectado por la Modificación en tramitación.

Por todo ello, se propone informar favorablemente a efectos de patrimonio el Proyecto de referencia, lo que se somete a consideración de la Junta de Gobierno, órgano competente por delegación de la Presidencia, en virtud del Decreto de la misma 2312/15”.

Y la Junta de Gobierno a la vista de los informes anteriormente recogidos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, informar favorablemente las propuestas transcritas, teniendo en cuenta las condiciones en ellos señaladas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las nueve horas, extendiéndose la presente Acta que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Extraordinaria del día veintiséis de julio de dos mil diecinueve, contiene diez folios numerados del al con el número de folio doscientos setenta al doscientos setenta y nueve.

EL SECRETARIO GENERAL